

El Ayuntamiento gral de esta M. No. y
M. L. prov.^a de Llarva.

El Ayuntamiento que suscribe se ha
enterado de la exposicion que a' V. S. ele
vo' el Sr. Dn Melchor Sanchez de Tora
con fecha veintiocho de Julio
ultimo y del oficio con que V. S.
remite en copia autorizada; y
esta Municipalidad de acuerdo
con el Procurador Provincial de
la Hermandad, y en cumplimiento de
lo ordenado por V. S. en su citado ofi
cio, no puede menos de manifestar

Que preceventemente a' la fecha
de la exposicion tuvo el gusto de ver
al Sr. Dn Melchor Sanchez de Tora so
bre el terreno mismo de Larrabea
que en parte trata de comprar este
terreno y de verle el destino que habria
de dar en su caso a' las tierras de que
fuera dueño; y que hecho cargo
el Ayuntamiento del gran pensa
miento del Sr. Melchor y de las con
secuencias favorables que podian ema

nar de ponerlo en práctica, le manifiesto estar dispuesto, como hoy lo está, a la enajenación del terreno que pretendía, si bien no se fijó el número de fanegas de remembranza a que aspiraba.

Que este Ayuntamiento manifestó también al propio D. de Arca y a las demás personas que le acompañaban, que aunque la propiedad, jurisdicción y suelo de la rabea pertenecía a esta villa y pueblos de su jurisdicción con arreglo a la sentencia arbitraria dada y pronunciada en 30 de Agosto de 1502, tenían los pueblos de Vivarrigambra y Lugo comprendidos en el Ayuntamiento de Varrundia el derecho de pastar sus ganados en la rabea "de sol a sol, y de noche" los bueyes de arada e yeguas, sin otro ganado alguno, e sin poner clava ni cabana contra la voluntad de esta "jurisdicción", y que en caso de enajenación de aquel terreno habría que convenir a estos dos pueblos el derecho de que con ella se les privara, tal cual en casos análogos

se habria resuelto en la Asjuntacion
general.

Escusado parece á este ayunt.^{to}
y Oror Prov.^l encausar la convenien-
cia de la enagen.ⁿ del basto terreno
erial de Larrabea á un hombre
que se propone hacer en él lo que se
expone en méitada exposicion, así
es que vivimos en la persuasion de que no
se opondrán á ella los mencionados
pueblos de Uruarugambra y Lucá,
como no debe oponerse ningun verd.^o
Alaves que se interese en la progre-
sion de la agricultura principal re-
curso de un Prov.^a, y muchisimo me-
nos ningun habitante de esta ju-
ridiccion y pueblos limítrofes, para los
cuales se establecerá probablemente una
escuela en Larrabea; y para sanjar
la dificultad que se ofrera respecto al
abono que ha de hacerse á los dos pue-
blos interesados en los pastos, pidiere V.
provoacar ante sí una comparecencia
de representantes de ellos y de este ayun-
tamiento á la cual hayan de llevar
los documentos expuestos de sus reser-
vas respectivos.

Si cuanto creen poder decir á V.^l, este
ayunt.^{to} y Oror Prov.^l en virtud de su man-
dato; sin embargo V.^l resolverá lo que

ettine mas puto. La Comunitat de villa
real de Alava 19 de Agosto de 1888.



El Alcalde
Santos de Ascarubi

Regidores.

Manuel Hanez de Irujo Gregorio de Arriaga

Domingo outo de Mendibil

Cesario Lopez de Arce

Procurador Sindico

José M.^a Lopez de Bengara

Procurador Provincial

Antonio de Yruistegui

Cleovio de Arriaga

Vio